

ANEXO C

Certificate of stay in a foreing institution

Applicant:

Name

National identity card

Home institution

Host institution:

Name

Adress

Country

Responsible person in the host institution:

Name

Post

This is to certify that the above mentioned person has performed a stay in this institution in the following dates:

From

To

Signature & Stamp

ANEXO C

Certificado de estancia en el centro receptor en España

Solicitante:

Nombre

Documento nacional de identidad

Centro de procedencia

Centro receptor:

Nombre

Dirección

Localidad

Investigador responsable en el centro receptor:

Nombre

Cargo

Certifica que la persona mencionada en el primer apartado ha efectuado una estancia en esta institucion durante el período:

De

A

Fecha y firma

MEMORIA «ESTANCIAS BREVES 1999»

Esta Memoria deberá presentarse junto con el certificado de la institución en el plazo de los quince días siguientes a la finalización de la estancia aprobada (esta hoja constituye la primera de la Memoria y deberá venir acompañada con el número de hojas necesario para indicar el resultado de la estancia, de forma que su extensión no supere 300 palabras.)

Datos personales:

Apellidos y nombre

Referencia (programa, convocatoria, documento nacional de identidad)

Organismo

Centro

Departamento

Centro receptor:

Nombre del organismo

Centro

Ciudad

País

Investigador responsable durante la estancia

Duración de la estancia (en semanas)

Conforme el Director de Investigación de la beca

Firma del becario

Firmado

En ..... a.... de ..... de 199....

Presentar en el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, según el caso. Para el resto de los becarios remitir a la Subdirección General de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid.

Los Vicerrectorados de Investigación y el Departamento de Postgrado lo remitirán a la dirección arriba indicada, en un plazo de quince días a contar desde la presentación de la Memoria.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

18834

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de la empresa «Climadis, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «Climadis, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012422), al Convenio Colectivo de la empresa «Aldeasa Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de 8 de junio de 1999) (código de Convenio número 9009312), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1999, de una parte, por quien ostenta la representación legal de la citada empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación del Colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 y artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1999.—La Directora general.—Por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

ANEXO

Por parte de la empresa: Don Alfonso Sánchez-Eguibar Durán.

Por la parte social: Don José Alberto Mingorance Sáez.

En Madrid a 19 de julio de 1999, reunidas las personas anteriormente relacionadas, en representación de los trabajadores de «Climadis» y de la empresa respectivamente, adoptan el siguiente

ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes se reconocen como interlocutores válidos

para negociar un Convenio Colectivo y acuerda adherirse al vigente Convenio Colectivo para la empresa «Aldeasa Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 19 de mayo de 1999 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de junio de 1999, adhesión que se efectúa como consecuencia de no estar afectada la empresa «Climadis» por ningún otro Convenio Colectivo vigente y dada la identidad que existe entre la actividad desempeñada por «Aldeasa Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» y «Climadis», así como el hecho de que esta última sociedad está participada mayoritariamente por la otra.

Ambas partes acuerdan igualmente remitir la presente acta a la autoridad laboral al objeto de su registro.

Sin más temas que tratar, finaliza la reunión firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad con su contenido.

**18835** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del IV Convenio Colectivo de la empresa «Estructura, Grupo de Estudios Económicos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa «Estructura, Grupo de Estudios Económicos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011322), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1999.—La Directora general, por ausencia (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, María Antonia Diego Revuelta.

**«ESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA»  
IV CONVENIO COLECTIVO. AÑOS 1999 Y 2000**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. *Ámbito territorial.***

El presente Convenio de empresa regula las relaciones entre la empresa «Estructura, Grupo de Estudios Económicos, Sociedad Anónima», y los trabajadores de los centros de trabajo de Madrid, Barcelona, Sevilla y Bilbao, y de todos aquellos centros que pudieran constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

**Artículo 2. *Ámbito personal.***

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en la empresa, mediante contrato laboral, con exclusión del personal que tenga consideración legal de alto cargo, Directores y Subdirectores de los distintos Departamentos, toda vez que los mismos ostentan una consideración laboral específica, en cuanto a sus condiciones de trabajo.

**Artículo 3. *Ámbito funcional.***

Las normas de este Convenio afectarán a todos aquellos trabajos de la empresa que tengan relación directa o indirecta con la edición y producción de sus publicaciones y la prestación de sus servicios.

**Artículo 4. *Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de la fecha de su firma por las partes negociadoras, retrotrayéndose sus efectos retributivos al día 1 de enero de 1999, todo ello sin perjuicio de su publicación oficial.

**Artículo 5. *Duración.***

La duración de este Convenio será de dos años, es decir, desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

**Artículo 6. *Denuncia.***

Finalizado el período de vigencia establecido en el artículo anterior, este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia expresa por cualquiera de las partes.

La denuncia, en su caso, deberá producirse con tres meses de antelación a la fecha del término de vigencia señalado o a la de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita por cualquiera de las partes.

**Artículo 7. *Compensación y absorción.***

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio serán compensables o absorbibles de acuerdo con la Ley, con cualesquiera otras que se establezcan por disposición legal o convencional, siempre y cuando las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores, que las contenidas en este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio se firmase el Convenio de Prensa Diaria, las partes se comprometen a negociar las posibles mejoras que incorporase dicho Convenio.

**Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.***

Las condiciones acordadas en el presente Convenio, constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

**CAPÍTULO II**

**Organización del trabajo**

**Artículo 9. *Principios generales.***

La organización y dirección práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, la cual, no obstante, deberá informar razonadamente, con carácter previo y la suficiente antelación, al Comité de Empresa de aquellos cambios sustanciales de índole organizativo o funcional que pretenda implantar. En el supuesto de no cumplirse este requisito de información previa, las medidas adoptadas quedarán en suspenso hasta su cumplimiento.

En este sentido, los responsables de la organización técnica de la empresa son los encargados de controlar la producción, en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad conferida a la Dirección, el Comité de Empresa tiene atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización y racionalización del trabajo, teniendo derecho a presentar informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que aquélla adopte en los casos de implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, todo ello sin perjuicio de las normas legales que sean de aplicación.

**Artículo 10. *Jornada laboral.***

La jornada laboral será de treinta y seis horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, y todo ello sin perjuicio de la obligación de prestar servicios en domingo respecto del personal que deba cubrir el turno establecido para dicho día.

El horario del personal de Administración y Distribución será de nueve a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho cuarenta y dos horas, estableciéndose consecuentemente una interrupción de dos horas y media para la comida.